



RESOLUCION NO. EPA-RES-00494-2025 DE MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL. **EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con código EXT-AMC-25-0083504, de fecha 08 de julio de 2025, el señor ANDRES RODRIGUEZ PIZARRO, actuando en calidad de Representante Legal de Casa Pizarro S.A.S., radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(…) "solicita poda de un árbol que se encuentra frente a la dirección mencionada.". (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 12 de julio de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-000805 de fecha 21 de julio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(…)

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD	DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO			GEORREFERENCIACION
Ébano (Caesalpinia	1	15mts	Bifurcado	Regul	ar		10°25′8.80392″ N
ébano)			0.30mts-				75°32′44.39328″ W
			0.48mts				

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

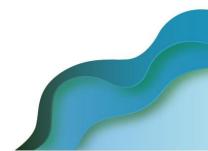
Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Franklin Correa Sierra, Jefe de Mantenimiento de Casa Pizarro S.A.S., ubicada en la Cra. 10b Calle del Pozo No. 25-56 del barrio Getsemaní, se observó un (1) árbol de la especie Ébano (Caesalpinia ébano), plantado en el andén o sendero peatonal frente al citado inmueble, área de espacio público, altura 15mts DAP Bifurcado 0.30mts-0.48 mts, estado fitosanitario regular.

El individuo arbóreo está muy alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas en la vía pública, encima de los techos de las viviendas vecinas y algunas entrelazadas con los cables eléctricos públicos, estado fitosanitario regular, con presencia de comején en tallo/ramas y, planta parásita pajarita en la copa y ramas, además, muchas ramas secas/semisecas.

CONCEPTO TECNICO:









Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es necesario poner en conocimiento al señor ANDRES RODRIGUEZ PIZARRO, actuando en calidad de Representante Legal de Casa Pizarro S.A.S., ubicada en el barrio Getsemaní, Cra. 10b Calle del Pozo No. 25-56, es VIABLE autorizar a la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, realizar la PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLE EL 40% DE ALTURA TOTAL, QUITARLE LAS RAMAS ENTRELAZADAS CON LOS CABLES ELECTRICOS, AQUELLAS RAMAS SECAS/SEMISECAS Y LAS CONTAMINADAS CON PLANTA PARASITA PAJARITA, ADEMAS, FUMIGARLO CON INSECTICIDA ORGANICO, al árbol de la especie Ébano (Caesalpinia ébano), para prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo y choques eléctricos, debido a las fuertes brisas/vientos que se pueden presentar en el sector y ocasionar accidentes o daños a transeúntes, vehículos, vendedores ambulantes y personas que residen en la zona.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la PODA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

El individuo arbóreo de la especie Ébano (Caesalpinia ébano), debe ser fumigado con insecticida orgánico para el control del comején, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

Como la especie arbórea en el sitio visitado, juega un papel altamente técnico ambiental, por lo cual se debe conservar y preservar ya que es fundamental en el control de la erosión, el paisajismo, el confort, y el activo ambiental importante en ese sitio como es la producción de oxígeno, la captura de gas carbónico, que descontamina totalmente el sector, se sugiere su mantenimiento con relación a podas simétricas equilibradas, aplicación de abonos orgánicos y aporque en el pie de sus raíces.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para







@epactg@EPACartagena@epacartagenaoficial@epa.cartagena

dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la empresa AFINIA para que realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, antes que la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realice la PODA del árbol de la especie Ébano (Caesalpinia ébano).

El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airea la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

SE CONCEDE UN PLAZO DE TRES (3) MESES PARA REALIZACION LA ACTIVIDAD.

REGISTRO FOTOGRAFICO





FUNDAMENTOS DE DERECHO

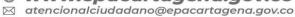
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano." La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.





www.epacartagena.gov.co







Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: "En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

De conformidad al Concepto Técnico No. 0000805-2025 de 21 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, acogerá la solicitud realizada por el señor ANDRES RODRIGUEZ PIZARRO, Representante Legal de CASA PIZARRO S.A.S., en calidad de solicitante, por lo que se procederá a conceder autorización y/o permiso a la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLE EL 40% DE ALTURA TOTAL, QUITARLE LAS RAMAS ENTRELAZADAS CON LOS CABLES ELECTRICOS, AQUELLAS RAMAS SECAS/SEMISECAS Y LAS CONTAMINADAS CON PLANTA PARASITA PAJARITA, ADEMAS, FUMIGARLO CON INSECTICIDA ORGANICO, a un (1) árbol de la de la especie Ebano (Caesalpinia ébano), plantado en el barrio Getsemaní, Cra. 10b Calle del Pozo No. 25-56, en área de espacio público, bajo







las coordenadas geográficas 10°25'8.80392" N 75°32'44.39328" W, para prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo y choques eléctricos, debido a las fuertes brisas/vientos que se pueden presentar en el sector y ocasionar accidentes o daños a transeúntes, vehículos, vendedores ambulantes y personas que residen en la zona.

Así mismo, se le notificara a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFINIA, para que realice la PODA, de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000805-2025 de 21 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el señor ANDRES RODRIGUEZ PIZARRO, Representante Legal de CASA PIZARRO S.A.S., de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLE EL 40% DE ALTURA QUITARLE LAS RAMAS ENTRELAZADAS CON ELECTRICOS, AQUELLAS RAMAS SECAS/SEMISECAS Y LAS CONTAMINADAS CON PLANTA PARASITA PAJARITA, ADEMAS, FUMIGARLO CON INSECTICIDA ORGANICO, a un (1) árbol de la de la especie Ébano (Caesalpinia ébano), plantado en el barrio Getsemaní, Cra. 10b Calle del Pozo No. 25-56, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°25'8.80392" N 75°32'44.39328" W, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFINIA GRUPO EPM, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar LA PODA DE LAS RAMAS ENTRELAZADAS CON EL CABLEADO ELÉCTRICO, a un (1) árbol de la de la especie Ébano (Caesalpinia ébano), plantado en el barrio Getsemaní, Cra. 10b Calle del Pozo No. 25-56, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°25'8.80392" N 75°32'44.39328" W, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.





2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

- El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 5. Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
- 6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 7. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.
- 8. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

ARTICULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás





obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ANDRES RODRIGUEZ PIZARRO**, Representante Legal de **CASA PIZARRO S.A.S.**, en calidad de solicitante, al correo electrónico <u>casapizarrohotel@gmail.com</u>, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico <u>serviciosjuridicos@afinia.com.co</u>, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora MARIA PATRICIA PORRAS, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 13 de agosto de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS





